

Gobierno del Estado de México**Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Tlalnepantla, en el Estado de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-A-15000-04-0902

902-DS-GF

Crterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	46,262.2
Muestra Auditada	46,262.2
Representatividad de la Muestra	100.0%

De los recursos federales que la Secretaría de Salud ministró por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud al Gobierno del Estado de México para la ejecución del proyecto, mediante el convenio de colaboración con cargo en recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud del 21 de febrero de 2014, se revisaron los 33 conceptos que comprendió la ejecución de la obra por un total erogado de 46,262.2 miles de pesos en 2016, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15	33	33	46,262.2	46,262.2	100.0

FUENTE: Gobierno del Estado de México, Instituto de Salud del Estado de México, tabla elaborada con base en el expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

En el proyecto de inversión denominado “Proyecto de Infraestructura Social para la Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Tlalnepantla, Valle Ceylán”, se consideran las 110 camas disponibles que en el hospital que va a sustituir; tendrá servicios tanto de diagnóstico y tratamiento de especialidades básicas como de urgencias las 24 horas; brindará consulta general, de especialidades y hospitalización; y contará con un laboratorio clínico y patológico.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2016, se revisó el contrato de obra pública que se describe a continuación.

El contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15 tiene por objeto realizar el proyecto de infraestructura social para la sustitución y equipamiento del Hospital General de Tlalnepantla, Valle Ceylán, en el Estado de México; fue adjudicado directamente a la empresa Grupo Constructor D Siete, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 113,767.2 miles de pesos y un plazo de 330 días naturales, comprendido del 1 de diciembre de 2015 al 25 de octubre de 2016.

El 21 de junio de 2016 se formalizó el convenio de diferimiento por el atraso en la entrega del anticipo, por lo que el periodo de ejecución de 330 días naturales quedó del 18 de junio de 2016 al 13 de mayo de 2017.

Al 11 de abril de 2017, fecha de pago de la estimación núm. 13 del contrato referido, se habían erogado 43,893.6 miles de pesos, de los cuales 35,862.0 miles de pesos se ejercieron en 2016 y 8,031.6 miles de pesos en 2017, más 2,368.6 miles de pesos por ajuste de costos, con un saldo pendiente de ejercer de 69,873.6 miles de pesos. Posteriormente, del 15 al 18 de mayo de 2017 se realizó una visita de verificación física y se comprobó que la obra se encuentra en proceso de ejecución.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15, que tiene por objeto realizar el proyecto de infraestructura social para la sustitución y equipamiento del Hospital General de Tlalnepantla, Valle Ceylán, en el Estado de México, se observó que las estimaciones núms. 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 no se pagaron dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de su autorización y presentación de la factura correspondiente, toda vez que se liquidaron 87, 60, 174, 174, 174, 148, 119 y 119 días después de que se autorizaron y presentaron las facturas correspondientes; y se constató que la residencia de obra omitió registrar en la bitácora electrónica de la obra la autorización de las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4 y 5.

El Gobierno del Estado de México, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. 217B32400/4178/2017 y 217B31000/2944/2017 del 17 de julio y 10 de agosto de 2017, con los cuales el Subdirector de Infraestructura en Salud y el Director de Finanzas, ambos del Instituto de Salud del Estado de México, instruyeron al Jefe del Departamento de Construcción y Supervisión de Obras y al Subdirector de Infraestructura en Salud, adscritos a ese instituto, para que en lo sucesivo se cumpla la normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

2. Se comprobó que el Gobierno del Estado de México omitió publicar en su página de internet y medios accesibles para el ciudadano tanto la información de los recursos federales que por 132,000.0 miles de pesos le autorizó la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para ejecutar el proyecto de inversión denominado "Proyecto de Infraestructura Social para la Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Tlalnepantla, Valle Ceylán", mediante el convenio de colaboración con

cargo en recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud del 21 de febrero de 2014, como la de sus avances físicos y financieros.

El Gobierno del Estado de México, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 217B31000/2812/2017 del 2 de agosto de 2017, con el cual el Director de Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México dictó instrucciones al Jefe de la Unidad Jurídico Consultiva de ese instituto para que en lo sucesivo se cumpla la normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

3. Se observó que la entidad fiscalizada no aplicó de manera transparente y oportuna los recursos federales que por 39,591.0 miles de pesos, 32,391.9 miles de pesos y 1,070.7 miles de pesos le transfirió la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para ejecutar el proyecto de inversión denominado “Proyecto de Infraestructura Social para la Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Tlalnepantla, Valle Ceylán”, mediante el convenio de colaboración con cargo en recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud del 21 de febrero de 2014, ya que no obstante que el 17 de mayo, 4 de noviembre y 7 de diciembre de 2016 se depositaron esos recursos en su cuenta específica del banco Banamex para que se liquidaran en relación con el contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15, que ampara la realización de dicho proyecto, tanto el anticipo como las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que se presentaron ante la comisión para que se tramitara y autorizara la transferencia de esos recursos, se constató que del primer depósito solo le transfirió a la contratista 4,691.2 miles de pesos el 31 de mayo y 34,899.8 miles de pesos el 17 de junio de 2016, es decir, 14 y 31 días naturales después de su recepción; del segundo, 28,940.6 miles de pesos el mismo día en que se recibieron y 3,451.3 miles de pesos el 11 de abril de 2017, es decir, 158 días naturales después de su recepción; y del tercero por el mismo monto, no se le transfirió sino hasta el 11 de abril de 2017, es decir, 125 días naturales después de que se depositaron; además con la presentación de sus operaciones en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público a su Poder Legislativo se constató que no se reportó la aplicación de los rendimientos financieros generados por los recursos federales que no se transfirieron de manera oportuna a la contratista, ni se acreditó que dichos rendimientos se reintegraron a la Tesorería de la Federación, debido a que no se destinaron para la ejecución del proyecto referido.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de julio de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 20322A000/3439/2017 del 13 del mismo mes y año, proporcionó copia del oficio núm. 217B30000/1930/2017 del 5 de julio de 2017, con el cual el Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México remitió copia del “Cuadro resumen de comprobación y pago de las estimaciones derivadas del contrato ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que la entidad fiscalizada no comprobó que aplicó de manera transparente y oportuna los recursos federales que la Secretaría de Salud le transfirió por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para ejecutar el proyecto

referido, ni acreditó que se reintegraron a la Tesorería de la Federación los rendimientos financieros generados por esos recursos.

16-A-15000-04-0902-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de los rendimientos financieros generados por los recursos federales que no se destinaron para ejecutar el proyecto de inversión denominado "Proyecto de Infraestructura Social para la Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Tlalnepantla, Valle Ceylán", que por 39,591,000.01 pesos (treinta y nueve millones quinientos noventa y un mil pesos 01/100 M.N.), 32,391,942.38 pesos (treinta y dos millones trescientos noventa y un mil novecientos cuarenta y dos pesos 38/100 M.N.) y 1,070,676.16 pesos (un millón setenta mil seiscientos setenta y seis pesos 16/100 M.N.) la Secretaría de Salud le transfirió por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, mediante el convenio de colaboración con cargo en recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud del 21 de febrero de 2014, ya que no obstante que el 17 de mayo, 4 de noviembre y 7 de diciembre de 2016 se depositaron esos recursos en su cuenta específica del banco Banamex para que se liquidaran en relación con el contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15, que ampara la realización de dicho proyecto, tanto el anticipo como las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que se presentaron ante la comisión para que se tramitara y autorizara la transferencia de esos recursos, se constató que del primer depósito solo le transfirió a la contratista 4,691,201.34 pesos (cuatro millones seiscientos noventa y un mil doscientos un pesos 34/100 M.N.) el 31 de mayo y 34,899,798.67 pesos (treinta y cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.) el 17 de junio de 2016, es decir, 14 y 31 días naturales después de su recepción; del segundo, 28,940,614.78 pesos (veintiocho millones novecientos cuarenta mil seiscientos catorce pesos 78/100 M.N.) el mismo día en que se recibieron y 3,451,327.60 pesos (tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos veintisiete pesos 60/100 M.N.) el 11 de abril de 2017, es decir, 158 días naturales después de su recepción; y del tercero por el mismo monto, no se lo transfirió sino hasta el 11 de abril de 2017, es decir, 125 días naturales después de que se depositaron.

4. Con la revisión del contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15 se constató que con cargo en la estimación núm. 3, con un periodo de ejecución del 29 de junio al 15 de julio de 2016, la entidad fiscalizada autorizó el pago de 1,378.70 m³ en el concepto núm. SC/32, referente al "suministro y colocación de concreto para relleno fluido calidad base...", el cual sirvió de base para dar las pendientes en las azoteas de los cuerpos B, C y D; sin embargo, con la revisión de los cálculos de los volúmenes de obra pagados al amparo de dicha estimación se determinó que no se descontaron los volúmenes que se generaron por las pendientes en las azoteas, por lo que resultó una diferencia de 593.43 m³ a favor de la entidad fiscalizada por un monto de 1,067.3 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de julio de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 20322A000/3439/2017 del 13 del mismo mes y año, proporcionó diversa información y documentación que el Instituto de Salud del Estado de México remitió para dar respuesta a lo observado, a la que se anexó copia de la estimación núm. 18 y de la factura núm. A 443 del 27 de junio de 2017, donde se aplicó a la contratista una deductiva por el monto determinado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando proporcionó copia de la estimación núm. 18 y de la factura núm. A 443 del 27 de junio de 2017, donde se aplicó a la contratista una deductiva por el importe determinado, no presentó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación.

16-A-15000-04-0902-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 1,067,277.92 pesos (un millón sesenta y siete mil doscientos setenta y siete pesos 92/100 M.N.), debido a que con la revisión del contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15, que ampara realizar el proyecto de infraestructura social para la sustitución y equipamiento del Hospital General de Tlalnepantla, Valle Ceylán, en el Estado de México, se constató que con cargo en la estimación núm. 3, con un periodo de ejecución del 29 de junio al 15 de julio de 2016, el Instituto de Salud del Estado de México autorizó el pago de 1,378.70 m³ en el concepto núm. SC/32, referente al "suministro y colocación de concreto para relleno fluido calidad base...", el cual sirvió de base para dar las pendientes en las azoteas de los cuerpos B, C y D; sin embargo, con la revisión de los cálculos de los volúmenes de obra pagados al amparo de dicha estimación se determinó que no se descontaron los volúmenes que se generaron por las pendientes en las azoteas, por lo que resultó una diferencia de 593.43 m³ a favor de la entidad fiscalizada.

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 5 y 12, con periodos de ejecución del 16 al 30 de julio y del 1 al 15 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada autorizó el pago de 338.00 y 0.44 toneladas en los conceptos núms. AC.02 y EST7106, referentes a "estructura metálica a base de perfiles de acero ASTM-A-36, en traveses metálicas..." y "placas metálicas en obra o taller, de diferentes dimensiones y espesores, para conexiones..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 12.47 toneladas, por un monto de 460.2 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 309.2 y 15.8 miles de pesos en los conceptos núms. AC.02 y EST7106, puesto que en esas estimaciones se duplicaron los pagos de 8.37 y 0.44 toneladas, respectivamente; y 135.2 miles de pesos en el concepto núm. AC.02, debido a que con la visita de inspección física efectuada del 15 al 18 de mayo de 2017 a las obras que se ejecutaron al amparo de dicho contrato se verificó que entre los ejes 13-16 y D-I se colocaron perfiles IR 463X112.9 kg/ml como se indicó en el proyecto, con un menor peso, mas no los perfiles IR 467X128.1 kg/ml que se pagaron, con un mayor peso, por lo que se determinó una diferencia de 3.66 toneladas.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de julio de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 20322A000/3439/2017 del 13 del mismo mes y año, proporcionó diversa información y documentación que el Instituto de Salud del Estado de México remitió para dar respuesta a lo observado, a la que se anexó copia de la estimación núm. 18 y de la factura núm. A 443 del 27 de junio de 2017, donde se aplicó a la contratista una deductiva por el monto determinado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando proporcionó copia de la estimación núm. 18 y de la factura núm. A 443 del 27 de junio de 2017, donde se aplicó a la

contratista una deductiva por el importe determinado, no presentó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación.

16-A-15000-04-0902-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 460,232.35 pesos (cuatrocientos sesenta mil doscientos treinta y dos pesos 35/100 M.N.), debido a que con la revisión del contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15, que ampara realizar el proyecto de infraestructura social para la sustitución y equipamiento del Hospital General de Tlalnepantla, Valle Ceylán, en el Estado de México, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 5 y 12, con periodos de ejecución del 16 al 30 de julio y del 1 al 15 de octubre de 2016, el Instituto de Salud del Estado de México autorizó el pago de 338.00 y 0.44 toneladas en los conceptos núms. AC.02 y EST7106, referentes a "estructura metálica a base de perfiles de acero ASTM-A-36, en traveses metálicas..." y "placas metálicas en obra o taller, de diferentes dimensiones y espesores, para conexiones..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 12.47 toneladas, por el monto señalado, integrado de la manera siguiente: 309,207.22 pesos (trescientos nueve mil doscientos siete pesos 22/100 M.N.) y 15,816.24 pesos (quince mil ochocientos dieciséis pesos 24/100 M.N.) en los conceptos núms. AC.02 y EST7106, puesto que en esas estimaciones se duplicaron los pagos de 8.37 y 0.44 toneladas, respectivamente; y 135,208.89 pesos (ciento treinta y cinco mil doscientos ocho pesos 89/100 M.N.) en el concepto núm. AC.02, debido a que con la visita de inspección física efectuada del 15 al 18 de mayo de 2017 a las obras que se ejecutaron al amparo de dicho contrato se verificó que entre los ejes 13-16 y D-I se colocaron perfiles IR 463X112.9 kg/ml como se indicó en el proyecto, con un menor peso, mas no los perfiles IR 467X128.1 kg/ml que se pagaron, con un mayor peso, por lo que se determinó una diferencia de 3.66 toneladas.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 8 y 12, con periodos de ejecución del 29 de junio al 15 de julio, del 1 al 15 de septiembre y del 1 al 15 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada autorizó el pago de 4,740.75 m² en el concepto núm. LOS.01, referente a "losacero tipo 'ROMSA' o similar de sección No. 4, calibre No. 20..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 1,131.38 m², por un monto de 474.9 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 409.6 miles de pesos, puesto que en esas estimaciones se duplicó el pago de 975.86 m²; y 65.3 miles de pesos, debido a que con la visita de inspección física efectuada del 15 al 18 de mayo de 2017 a las obras que se ejecutaron al amparo de dicho contrato se verificó que de ese concepto se pagaron 155.52 m², los cuales corresponden a una losa maciza de concreto y no a losacero.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de julio de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 20322A000/3439/2017 del 13 del mismo mes y año, proporcionó diversa información y documentación que el Instituto de Salud del Estado de México remitió para dar respuesta a lo observado, a la que se anexó copia de la estimación núm. 18 y de la factura núm. A 443 del 27 de junio de 2017, donde se aplicó a la contratista una deductiva por el monto determinado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando proporcionó copia de la estimación núm. 18 y de la factura núm. A 443 del 27 de junio de 2017, donde se aplicó a la contratista una deductiva por el importe determinado, no presentó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación.

16-A-15000-04-0902-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 474,908.07 pesos (cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos ocho pesos 07/100 M.N.), debido a que con la revisión del contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15, que ampara realizar el proyecto de infraestructura social para la sustitución y equipamiento del Hospital General de Tlalnepantla, Valle Ceylán, en el Estado de México, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 8 y 12, con periodos de ejecución del 29 de junio al 15 de julio, del 1 al 15 de septiembre y del 1 al 15 de octubre de 2016, el Instituto de Salud del Estado de México autorizó el pago de 4,740.75 m² en el concepto núm. LOS.01, referente a "losacero tipo 'ROMSA' o similar de sección No. 4, calibre No. 20..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 1,131.38 m², por el monto señalado, integrado de la manera siguiente: 409,626.99 pesos (cuatrocientos nueve mil seiscientos veintiséis pesos 99/100 M.N.), puesto que en esas estimaciones se duplicó el pago de 975.86 m²; y 65,281.08 pesos (sesenta y cinco mil doscientos ochenta y un pesos 08/100 M.N.), debido a que con la visita de inspección física efectuada del 15 al 18 de mayo de 2017 a las obras que se ejecutaron al amparo de dicho contrato se verificó que de ese concepto se pagaron 155.52 m², los cuales corresponden a una losa maciza de concreto y no a losacero.

7. Con la revisión del contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15 se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 7 y 13, con periodos de ejecución del 18 al 30 de junio, del 1 al 15 de septiembre y del 1 al 15 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada autorizó el pago de 15,732.63 m² en el concepto núm. EXT001, referente a "firme de compresión de concreto premezclado... de 8.5 cm de espesor promedio en valle y 5.0 cm de espesor sobre la cresta..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 355.68 m², por un monto de 101.6 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 44.4 miles de pesos, debido a que con la visita de inspección física efectuada del 15 al 18 de mayo de 2017 a las obras que se ejecutaron al amparo de dicho contrato se verificó que de ese concepto se pagaron 155.52 m² que corresponden a una losa maciza de concreto, mas no a un firme de compresión en losacero; y 57.2 miles de pesos, en virtud de que en esas estimaciones no se descontaron los huecos considerados en el proyecto.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de julio de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 20322A000/3439/2017 del 13 del mismo mes y año, proporcionó diversa información y documentación que el Instituto de Salud del Estado de México remitió para dar respuesta a lo observado, a la que se anexó copia de la estimación núm. 18 y de la factura núm. A 443 del 27 de junio de 2017, donde se aplicó a la contratista una deductiva por el monto determinado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando proporcionó copia de la

estimación núm. 18 y de la factura núm. A 443 del 27 de junio de 2017, donde se aplicó a la contratista una deductiva por el importe determinado, no presentó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación.

16-A-15000-04-0902-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 101,567.98 pesos (ciento un mil quinientos sesenta y siete pesos 98/100 M.N.), debido a que con la revisión del contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15, que ampara realizar el proyecto de infraestructura social para la sustitución y equipamiento del Hospital General de Tlalnepantla, Valle Ceylán, en el Estado de México, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 7 y 13, con periodos de ejecución del 18 al 30 de junio, del 1 al 15 de septiembre y del 1 al 15 de octubre de 2016, el Instituto de Salud del Estado de México autorizó el pago de 15,732.63 m² en el concepto núm. EXT001, referente a "firme de compresión de concreto premezclado... de 8.5 cm de espesor promedio en valle y 5.0 cm de espesor sobre la cresta..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por un total de 355.68 m², por el monto señalado, integrado de la manera siguiente: 44,410.29 pesos (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 29/100 M.N.), debido a que con la visita de inspección física efectuada del 15 al 18 de mayo de 2017 a las obras que se ejecutaron al amparo de dicho contrato se verificó que de ese concepto se pagaron 155.52 m² que corresponden a una losa maciza de concreto, mas no a un firme de compresión en losacero; y 57,157.69 (cincuenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 69/100 M.N.), en virtud de que en esas estimaciones no se descontaron los huecos considerados en el proyecto.

8. En la visita de inspección física efectuada del 15 al 18 de mayo de 2017 a las obras objeto del contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15 se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no vigiló ni controló la realización de los trabajos en su aspecto de calidad, debido a que no se cumplieron los alcances de los conceptos núms. EST-62-K1 y ES.86, referentes a "castillos de concreto armado sección de 15 x 15 cm... reforzado con 4 varillas de 3/8"... y estribos de 1/4"... y "cadenas de concreto... sección 15 x 15 cm... reforzada con 4 varillas de 3/8"... y estribos de 1/4"...", ya que se constató que se colocaron refuerzos a base de armados tipo "Armex" en 936.00 y 709.59 metros lineales, respectivamente, no obstante que se especificaron a base de 4 varillas de 3/8 de pulgada y estribos de 1/4 de pulgada.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de julio de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 20322A000/3439/2017 del 13 del mismo mes y año, proporcionó diversa información y documentación que el Instituto de Salud del Estado de México remitió para dar respuesta a lo observado, a la que se anexó copia de la estimación núm. 18 y de la factura núm. A 443 del 27 de junio de 2017, donde se aplicaron a la contratista deductivas por 180.2 y 132.7 miles de pesos por las cantidades observadas en esos conceptos, respectivamente.

Posteriormente, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos, y para tales efectos, integró el expediente núm. DGR/DRA-B/IP/087/2017, por lo que se da como promovida esta acción.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando proporcionó copia de la estimación núm. 18 y de la factura núm. A 443 del 27 de junio de 2017, donde se aplicaron a la contratista deducivas por 180.2 y 132.7 miles de pesos por las cantidades observadas en esos conceptos, no presentó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación.

16-A-15000-04-0902-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 312,915.30 pesos (trescientos doce mil novecientos quince pesos 30/100 M.N.), desglosados de la manera siguiente: 180,236.16 pesos (ciento ochenta mil doscientos treinta y seis pesos 16/100 M.N.) y 132,679.14 pesos (ciento treinta y dos mil seiscientos setenta y nueve pesos 14/100 M.N.) en los conceptos núms. EST-62-K1 y ES.86, referentes a "castillos de concreto armado sección de 15 x 15 cm... reforzado con 4 varillas de 3/8" y estribos de 1/4"..." y "cadenas de concreto... sección 15 x 15 cm... reforzada con 4 varillas de 3/8" y estribos de 1/4"...", debido a que con la revisión del contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15, que ampara realizar el proyecto de infraestructura social para la sustitución y equipamiento del Hospital General de Tlalnepantla, Valle Ceylán, en el Estado de México, se constató que no se cumplieron los alcances establecidos en los conceptos referidos, ya que se colocaron refuerzos a base de armados tipo "Armex" en 936.00 y 709.59 metros lineales, respectivamente, no obstante que se especificaron a base de 4 varillas de 3/8 de pulgada y estribos de 1/4 de pulgada.

9. Con la visita de inspección física efectuada del 15 al 18 de mayo de 2017 a las obras objeto del contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15 se verificó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no vigiló ni controló la realización de los trabajos en su aspecto de calidad, debido a que en el concepto núm. EXT070, referente a "piso de concreto premezclado... de 18 cm de espesor... con acabado pulido, incluye: suministro y colocación de concretos, fibras de polipropileno...", que se ejecutó en el área del sótano, se observaron fisuras, no obstante de que en el alcance de ese concepto se consideraron fibras de polipropileno que tienen el propósito de evitar fisuras en el concreto.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de julio de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 20322A000/3439/2017 del 13 del mismo mes y año, proporcionó diversa información y documentación que el Instituto de Salud del Estado de México remitió para dar respuesta a lo observado, a la que se adjuntaron copias de las minutas del 14 y 21 de septiembre de 2016, en las que se consigna que la residencia de obra instruyó a la contratista para que repare las fisuras que se presentaron en el piso del sótano; asimismo, envió copia del reporte del diagnóstico del 9 de mayo de 2017 y de la nota informativa del 11 del mismo mes y año, donde se informó que las reparaciones se realizarán con cargo en la contratista y que se llevarán a cabo como el último concepto que se habrá de ejecutar en dicho contrato, a fin de que trabaje el concreto de ese piso y las fisuras que se presenten eventualmente lleguen a su máximo.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando informó que las

reparaciones se realizarán con cargo en la contratista y que se llevarán a cabo como el último concepto que se habrá de ejecutar en dicho contrato, a fin de que trabaje el concreto de ese piso y las fisuras que se presenten eventualmente lleguen a su máximo, no presentó la documentación que acredite la reparación de dichas fisuras.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/16/011/2017 del 12 de octubre de 2017, la ASF informó a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes, en virtud de que el pago del concepto núm. EXT070, referente a "piso de concreto premezclado... de 18 cm de espesor... con acabado pulido, incluye: suministro y colocación de concretos, fibras de polipropileno...", del contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15, se realizó con cargo en recursos federales del ejercicio de 2017 que no corresponde al de la Cuenta Pública en revisión.

10. Con la revisión del contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15 se constató que con cargo en la estimación núm. 14, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada autorizó el pago de 14,900.33 m² en el concepto núm. AB122A, referente al "suministro y aplicación de protección pasiva contra el fuego aplicado sobre estructura de acero... mediante producto cementicio marca Monokote o similar..."; sin embargo, con la visita de inspección física efectuada del 15 al 18 de mayo de 2017 a las obras objeto de dicho contrato se verificó que se tenían pendientes de ejecutar 9,138.06 m², integrados de la manera siguiente: 1,655.04 m² en el primer nivel, 5,109.79 m² en el segundo y 2,373.23 m² en el tercero.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de julio de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 20322A000/3439/2017 del 13 del mismo mes y año, proporcionó diversa información y documentación que el Instituto de Salud del Estado de México remitió para dar respuesta a lo observado, a la que se anexó copia de la estimación núm. 18 y de la factura núm. A 443 del 27 de junio de 2017, donde se aplicó a la contratista una deductiva por 4,452.9 miles de pesos por las áreas en que se tenía pendiente de ejecutar ese concepto.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando proporcionó copia de la estimación núm. 18 y de la factura núm. A 443 del 27 de junio de 2017, donde se aplicó a la contratista una deductiva por 4,452.9 miles de pesos por las áreas en que se tenía pendiente de ejecutar ese concepto, no presentó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación.

16-A-15000-04-0902-03-007 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de México aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 4,452,945.16 pesos (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 16/100 M.N.), debido a que con la visita de inspección física efectuada del 15 al 18 de mayo de 2017 a las obras ejecutadas al amparo del contrato de obra pública núm. ISEM-AD-FPP-DA-SIS-OP-011/15, que tiene por objeto realizar el proyecto de infraestructura social para la sustitución y equipamiento del Hospital General de Tlalnepantla, Valle Ceylán, en el Estado de México, se verificó que del concepto núm. AB122A, referente al "suministro y aplicación de protección pasiva contra el fuego aplicado

sobre estructura de acero... mediante producto cementicio marca Monokote o similar...", se tenían pendientes de ejecutar 9,138.06 m², integrados de la manera siguiente: 1,655.04 m² en el primer nivel, 5,109.79 m² en el segundo y 2,373.23 m² en el tercero.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 6,869.8 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 9 observación (es), de la(s) cual (es) 2 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 7 restante (s) generó (aron): 7 Solicitud (es) de Aclaración.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió (eron) oficio (s) para solicitar o promover la intervención de la (s) instancia (s) de control competente con motivo de 1 irregularidad (es) detectada (s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación aplicable, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de México no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- No se pagaron las estimaciones dentro de los 20 días naturales siguientes a las fechas de su autorización y presentación de las facturas correspondientes.
- La entidad fiscalizada no publicó en su página de internet tanto la información de los recursos federales que se le autorizaron para ejecutar el proyecto como la de sus avances físicos y financieros.
- El Instituto de Salud del Estado de México no aplicó de manera transparente y oportuna los recursos federales que le transfirió la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para ejecutar el proyecto, ni acreditó que se reintegraron a la Tesorería de la Federación los rendimientos financieros generados por esos recursos.
- Se pagaron 6,556.9 miles de pesos en obra no ejecutada y 312.9 miles de pesos en dos conceptos ejecutados con mala calidad.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

El Instituto de Salud del Estado de México.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 113, fracciones I y VI.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículos 77 bis 5, inciso b, fracción III, y 77 bis 16 de la Ley General de Salud; reglas 6, 56 y 58 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud; y cláusulas cuarta, numeral 1, sexta, numeral 3, y novena del convenio de colaboración con cargo en recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud del 21 de febrero de 2014.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.